

- **Punto 3:** *En el que se establece que “Podrán disponerse mesetas partidas con peldaños a 45° y escalones sin tabica. En este último caso la proyección de las huellas se superpondrá al menos 2,5 cm (véase figura 4.1). La medida de la huella no incluirá la proyección vertical de la huella del peldaño superior.”*

Este caso no se cumple ya que según documentación adjunta la meseta no está partida por un solo peldaño dispuesto a 45°.

Visto lo anterior, **la escalera no cumple las condiciones establecidas por el DB SUA 1 para el uso restringido.”**

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 84 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, se le otorga el preceptivo trámite de audiencia, para que en un plazo **no superior a quince días hábiles** pueda presentar las alegaciones, documentos y justificaciones que estime pertinentes.

En caso de conformidad a los reparos expuestos por el técnico, deberán ser presentados los documentos complementarios o de subsanación correspondientes antes de la finalización del plazo indicado. En el caso de considerar insuficiente dicho plazo, se deberá solicitar antes de la finalización de éste la ampliación que se estime necesaria para dicha subsanación.

Transcurrido el plazo señalado continuará el trámite administrativo, dictándose la resolución finalizadora del procedimiento.”

Melilla, 23 de enero de 2015.
El Director General de Arquitectura,
Antonio R. Jodar Criado